DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

QUE CONTIENE

CONTRATO N°73 LP N°03/2023/MAT/INS/ODONT/COSAM denominada

"SUMINISTRO DE MATERIAL E ISTRUMENTAL ODONTOLÓGICO PARA EL COSAM AÑO 2023"

OTORGADO POR

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, CEFAFA

A FAVOR DE

SOCIEDAD RAF, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE: LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES

22 | 00 | 2023 10 - 36 a (A.



CENTRO F. UMACEITKO DE LA FUERZA ARMADA

"USFAFA*

OER ÍA ADQUISICIONES

RECIBIDO PO

FECHA: 2.2 MAB 2D21

NOSOTROS: MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, de

años de

edad,

del domicilio de

departamento de

i, portador de mi

documento único de identidad número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por lo tanto, representante legal del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de identificación tributaria:

que en el transcurso del presente

contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA" y

de

años de edad.

del domicilio

de

y departamento de

, con documento único de identidad número

actuando en nombre y

representación en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad RAF,SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "RAF S.A. DE C.V.", de nacionalidad
del domicilio de departamento de con número de

Identificación Tributaria número

que en adelante me denominaré "LA

CONTRATADA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que por medio de este Instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato derivado del proceso de la Licitación Pública N°03/2023/MAT/INST/ODONT/COSAM denominado "SUMINISTRO DE MATERIAL E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO PARA EL COSAM AÑO 2023", adjudicación parcial que consta en Acta Número NUEVE, de fecha tres de marzo del año dos mil veintitrés, y en la calidades antes expresadas por medio del presente documento convenimos en celebrar el presente instrumento bajo los siguientes términos. DEFINICIONES: a) Contrato: es el convenio celebrado entre CEFAFA y la Sociedad RAF, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo ofertado y lo adjudicado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad Contratada RAF, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: son los bienes que entregará la contratada de acuerdo a las Bases de la Licitación Pública

N°03/2023/MAT/INST/ODONT/COSAM denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO, PARA EL COSAM, AÑO 2023"; d) Contratante: Es la Institución que está solicitando el suministro del bien; e) Contratada: Es la Sociedad RAF, S.A. DE C.V., f) GACI: es la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente contrato queda sujeto a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA I) OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es establecer los términos contractuales bajo los cuales se regirá el "SUMINISTRO DE MATERIAL E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO PARA EL COSAM, AÑO 2023" a efecto de brindar la atención odontológica en los tratamientos de odontología general, prótesis dentales, endodoncias, ortodoncias, cirugía maxilofacial, odontopediatría, y periodoncia e implantología a los pacientes derechohabientes y beneficiarios del HMC y HMR, y al personal de alta en las diferentes unidades militares que cuentan con la clínica odontológica del Batallón de Sanidad Militar (BSM) que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la cual es financiada con CEFAFA/Fondo de Apoyo al COSAM, con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO INST		AG LT		CE	FF	OBJ. ESPECIFICO	
2023	902	3	0301	21	2	54113	

CLÁUSULA II) PRODUCTOS A SUMINISTRAR Y PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. La Contratada deberá suministrar a la Institución Contratante, materiales e instrumental odontológico según las especificaciones que se detallan tanto en calidad, cantidad, plazo de vencimiento en lo que fuere aplicable y precio ofertado por la contratada y adjudicado, de acuerdo al siguiente detalle:

N v	ITEM	cábigo	NOMBRE COMERCIAL DEL INSUMO	MARCA/ORIGEN	LINIDAD DE MEDIDA	COSTO Unitario (US\$)	CANTIDAD TOTAL ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO	FECHA DE Vencimiento
	25	207-0410	LUBRICANTE DENTAL EN SPRAY CON PUNTA APLICADORA	WSH / ALEMANIA DENTAL WERK HURMOUS AUSTRIA	FRASEO	\$45.00	45	\$ 2,025,00	24 MESES
2	102	207-0470	PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD PUSH BUTION DE 4 ENTRADAS	WGH (AUSTRIA)	UNIDAD	\$275.00	59	\$ 16.225.00	N/A
	Total Adjudicada IVA incluida \$ 18,250.00								

CLAUSULA III) LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA: a) LUGAR DE ENTREGA. La Contratada se encuentra obligada a suministrar el material o instrumental odontológico, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. ubicado en Final Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del complejo del Hospital Militar Central, en horario de las SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS a las DOCE HORAS y de las TRECE HORAS a las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, de lunes a viernes previa cita con el Administrador de Contrato: b) PLAZO DE ENTREGA: Se realizará una única entrega para la totalidad de los productos adjudicados, en un plazo que no podrá exceder de TREINTA DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente a la entrega de la copia certificada del contrato, por la Unidad de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. Si la fecha de entrega coincide con fin de semana o días festivos, se considerará la recepción de los productos adjudicados, de forma excepcional, a más tardar un día hábil posterior a la fecha en que debió realizarse la entrega. c) SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA: Queda convenido que éste contrato no admite prórroga para la entrega de los bienes adjudicados por ser un criterio de evaluación el tiempo de entrega, por lo que su retraso está sujeto a las sanciones legalmente establecidas en la LACAP. d) REPROGRAMACIÓN DE ENTREGAS: En caso de que no se requieran el materiales instrumental odontológico en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Central o Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada, según corresponda, deberá de informar por escrito a través del Administrador de Contrato, quien propondrá al CEFAFA al CEFAFA y a la empresa adjudicada la reprogramación de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva la cual deberá estar suficientemente justificada por el administrador del contrato. CLÁUSULA IV) OBLIGACIONES O CONDICIONES ESPECIALES AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO DEL MATERIAL E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO. La contratada se compromete a que los insumos adjudicados deberán traer colocado en el empaque primario y secundario la viñeta que especifique es "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA PROHIBIDA SU VENTA" leyenda que se podrá consignar de la siguiente forma: "PROP. SANIDAD MILITAR, DON CEFAFA", aceptando como alternativa para la levenda "DON CEFAFA". Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario

inviolable, no será necesario colocar la leyenda "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA PROHIBIDA SU VENTA" en el empaque primario. CLÁUSULA V) CAUSALES DE RECHAZO DEL MATERIAL O INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO AL MOMENTO DE LA ENTREGA Y DURANTE SU USO CLÍNICO. De acuerdo al numeral 8.3 de las bases de licitación, la contratada se encuentra en la obligación de: a) De reponer, en un plazo no mayor de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, aquellos materiales o instrumental odontológico que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA previa notificación de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. b) Una vez entregado el material o instrumental odontológico en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, si se reportase cualquier falla de calidad, la contratada estará obligada a superar la falla encontrada entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 30 días calendario. Si se presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto se procederá a caducar el item del material o instrumental odontológico adjudicado, contratado y a hacer efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, así como a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de licitación. c) Si al momento de la entrega de los materiales o instrumental odontológico en el lugar ya antes establecido en el presente contrato, se presenta un rechazo por defectos en el material de acondicionamiento y empaque, la contratada deberá retirarlo inmediatamente y el administrador de contrato previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), comunicará por escrito la causa del rechazo a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA y el Administrador de Contrato notificará a la sociedad contratada. Será responsabilidad de la sociedad contratada superar la falla encontrada entregando un lote de materiales o instrumental odontológico igual al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 10 días calendario contados a partir de dicha notificación. En caso de que el defecto sea en la forma farmacéutica, la sociedad contratada deberá entregar un lote de material o instrumental

odontológico diferente al rechazado en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la notificación de rechazo. d) Una vez recibidos los materiales o instrumental odontológico en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, si se presentara un rechazo por defecto en el material de acondicionamiento y empaque, la sociedad contratada deberá retirarlo inmediatamente y el administrador de contrato previa comunicación con la Dirección de Suministro Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), comunicará por escrito la causa del rechazo a la GACI del CEFAFA, y el administrador de contrato notificará a la sociedad contratada. Sera responsabilidad de la sociedad contratada superar la falla encontrada entregando el material o instrumenta odontológico rechazados que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 5 días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad de la sociedad contratada superar la falla encontrada, entregando un lote de material o instrumental odontológico diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir de la referida notificación. e) Para todos los casos antes mencionados, si la sociedad contratada no sustituye el material o instrumental odontológico rechazado o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el ítem respectivo del contrato derivado de la presente licitación de acuerdo a lo estipulado en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se harán efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se contratará directamente con la siquiente opción mejor evaluada en el proceso de contratación. f) La sociedad contratada se compromete a que una vez recibidos los medicamentos en la Dirección de Suministro Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), si se presentare un rechazo por defecto en la forma farmacéutica que no se detectó en el momento de la recepción, el Administrador de Contrato, previa comunicación con la antes citada dirección de Suministros, comunicarán a la contratista y se hará efectivo el respectivo reclamos de acuerdo al artículo 82 Bis de la LACAP. CLÁUSULA VI) PRECIO, FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO: A) PRECIO: EI CEFAFA pagará a la Contratada por el suministro del Material e Instrumental Odontológico antes mencionado la cantidad total de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$18,250.00), precio que incluye el

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). B) TRÁMITE, PLAZO Y FORMA DE PAGO: El pago será realizado a través de la Tesorería del CEFAFA mediante cheque, que conforme a lo dispuesto en el numeral diez de las Bases de Licitación dicho pago se realizará en un plazo no mayor a SESENTA (60) días calendario posterior a la emisión del QUEDAN en el Departamento de Tesorería del CEFAFA, cuando la contratada haya presentado la documentación respectiva para el trámite de QUEDAN de la documentación siguiente: Una Copia del Contrato, acta de entrega y recepción debidamente firmadas y selladas y Factura de Consumidor Final. Datos que debe de contener la Factura de Consumidor Final, la cual deberá presentarse en original y Tres (03) copias a nombre del CEFAFA, con los siguientes datos: CEFAFA - Fondo de Apoyo al COSAM. Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Milítar Central, San Salvador). Número de NIT de CEFAFA:

detalle de las

cantidades entregadas, precio unitario, precio total, detalle del número de contrato, nombre y firma de la persona que recibe el producto y sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN y entrega del producto y su distribución. Las Actas de Entrega y Recepción se distribuirán una (1) al Proveedor o Contratista, una (1) a la GACI y una (1) copia en original a la Unidad Financiera (Departamento de Tesorería del CEFAFA), debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: Firma del Representante de la empresa que entrega, firma de la Persona quien recibe en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y firma del Administrador de Contrato. La Contratada por medio de este instrumento, se da por enterada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). CLÁUSULA VII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Comando de Sanidad

Militar, designa como Administrador titular ante la Contratada, para los efectos del Contrato a Asistente Dental, como ADMINISTRADOR DE CONTRATO TITULAR y al Asistente Dental BRANDON GONZÁLEZ MIRANDA como ADMINISTRADOR DE CONTRATO SUPLENTE, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las bases de la Licitación Pública, y cuyas funciones serán las enunciadas en el artículo ochenta y dos-Bis de la LACAP, artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC NÚMERO CERO DOS/DOS MIL TRECE; las que se detallan así: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la GACI, a afecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratada, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que éste este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de esta Ley; f) Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y Tesorería del CEFAFA, el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos contractuales en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e, i)

Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento y el contrato. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier producto (material o insumo) que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales y ofertados por la contratada. Y, en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro. Asimismo, si la situación lo amerita y es conveniente, podrán nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato, en sustitución de los aquí nombrados. CLÁUSULA VIII) GARANTÍAS: Las Garantías podrán consistir en fianzas bancarias emitidas por sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratada deberá presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato, equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la recepción del Contrato debidamente legalizado, por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA, con vigencia de UN AÑO a partir de la entrega de la copia certificada del presente contrato por parte de la Unidad de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la GACI del CEFAFA podrá requerir a la contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la GACI del CEFAFA. Fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA. Si al vencimiento de esta existiré montos pendientes de ejecutar en el contrato, la contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente por el tiempo que los administradores del contrato lo requieran. La Garantia se podrá hacer efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: a) Cuando la contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales; b) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por la parte del Contratista; SOBRE LA DEVOLUCIÓN

DE GARANTÍA: 1°) La antes citada Garantía será devuelta, siempre que no se hicieren efectivas y 2°) De acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y uno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Garantía de Cumplimiento de Contrato será liberada por CEFAFA y devuelta a la Contratada a más tardar veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratada haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido, previo la remisión del acta respectiva por el administrador del contrato, de conformidad con el literal f) del artículo ochenta y dos de la LACAP. CLÁUSULA IX) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será de UN AÑO, contado a partir de la fecha de firma del mismo. CLÁUSULA X) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA-CEFAFA), apegándose a lo establecido en el artículo ochenta y tres-A Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, se podrá iniciar modificativa de contrato previa solicitud del administrador de contrato, con la documentación que respalde dicha solicitud, previo a toda modificativa el administrador de contrato o las partes interesadas en modificar el contrato deberá de presentar a la GACI, solicitud de modificativa de contrato a la contratada, aceptación de modificativa de contrato por parte de la contratada y solicitud de parte del administrador de contrato en el cual requiera a este Centro Farmacéutico dicha modificativa, con los anexos precitados, excepto en el caso de prórroga del plazo para la entrega de los bienes adjudicados. CLÁUSULA XI) CESIÓN Y MULTAS: Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, PROCEDIENDOSE A HACER EFECTIVA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la LACAP. CLÁUSULA XII) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento por parte de

la Sociedad contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de las presentes Bases de Licitación Pública y cuando se presenten situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se notificará a la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAFA, de acuerdo a informe emitido por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo, el CEFAFA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. CLÁUSULA XIII) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación y sus anexos; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas, j) Los documentos presentados por la contratada tales como las declaraciones juradas y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último siempre y cuando en su interpretación se beneficie los intereses generales y no se vulnere el orden público. CLÁUSULA XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: de conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley de Procedimientos Administrativos, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. CLÁUSULA XV) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: para los efectos de este contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias.

Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. CLÁUSULA XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. CLÁUSULA XVII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLÁUSULA XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legistación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA XIX) OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC: Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas", el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General

de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA XX) CONFIDENCIALIDAD: las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siguiera para su conservación, a otras personas. CLÁUSULA XXI) NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, teléfono 2514-4903/2514-4918. San Salvador. b) LA CONTRATADA:

Así nos

CONTRATO Nº73 LP N°03/2023/MAT/INST/ODONT/COSAM

expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO CNEL. INF. BLM

REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

RAF, S.A

APODERADO ESPECIAL RAF, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Ante mí, LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES, Notaria, del domicilio de comparecen por una parte, el señor MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, de

años de edad,

Illumm

, del domicilio de

departamento de

a

quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

actuando en nombre y

representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

; personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número

quien actúa en nombre y representación en

cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número cero cero dos, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al CNEL. INF. DEM Mario Adalberto Figueroa Cárcamo, como Director Presidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintidos, por lo que se encuentra totalmente facultado para actuar en actos como el presente, a quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará como "La Institución Contratante o CEFAFA", y por otra parte el señor јe años de edad), del domicilio de y departamento de , a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identificad número:

su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "RAF, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de departamento de con número de Identificación Tributaria

número

;; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas quince minutos, del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, antes los oficios notariales del Licenciado por el seño Ernesto Rosales Morán, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la

Sociedad RAF, S.A. DE C.V., el que se encuentra legalmente inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y OCHO del Libro DOS MIL TREINTA Y OCHO del Registro de otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos dieciséis al folio cuatrocientos veintiuno, con fecha de inscripción: San Salvador, cuatro de marzo de dos mil veintiuno, del cual consta que el señor se encuentra facultado para actuar en nombre y representación de la Sociedad RAF, S.A. DE C.V., en contratos como el presente; asimismo se verifica que en el mencionado poder el Notario autorizante dio fe de la personería jurídica del Representante Legal de la citada sociedad, así como de la existencia legal de la misma, por tal razón no se relaciona en este acto; a quien de aquí en adelante se le denominará como "LA CONTRATADA". Y en las condiciones jurídicas antes mencionadas, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de XXI CLÁUSULAS, sobre las cuales reconocen los conceptos vertidos en el mismo, los cuales literalmente se transcriben así: """" CLÁUSULA I) OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es establecer los términos contractuales bajo los cuales se regirá el "SUMINISTRO DE MATERIAL E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO PARA EL COSAM, AÑO 2023" a efecto de brindar la atención odontológica en los tratamientos de odontología general, prótesis dentales, endodoncias, ortodoncias, cirugía maxilofacial, odontopediatría, y periodoncia e implantología a los pacientes derechohabientes y beneficiarios del HMC y HMR, y al personal de alta en las diferentes unidades militares que cuentan con la clínica odontológica del Batallón de Sanidad Militar (BSM) que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la cual es financiada con CEFAFA/Fondo de Apoyo al COSAM, con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2023	902	3	0301	21	2	54113

CLÁUSULA II) PRODUCTOS A SUMINISTRAR Y PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. La Contratada deberá suministrar a la Institución Contratante, materiales e instrumental odontológico según las especificaciones que se detallan tanto en calidad, cantidad, plazo de vencimiento en lo que fuere aplicable y precio ofertado por la contratada y adjudicado, de acuerdo al siguiente detalle:

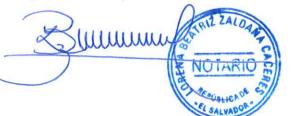
2000 Million

15

N o	E	cúoiga	NOMBRE COMERCIAL DEL INSUMO	MARCA/ORIGEN	UNIDAD DE Medida	COSTO UNITARIO (US\$)	CANTIDAD TOTAL ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO	FECHA DE VENCIMIENTO
	25	LUURICANTE OENTAL 5 207-0410 EN SPRAY CON PUNTA APLICADORA		MASH \ VTEWANIY DENLYT MEKK HIRWOOZ YAZIKIY	FRASCO	\$45.00	45	\$ 2,025,00	24 MESES
Z	102	102 207-0470 PIEZA DE MANO DE ALTA VELNICIDAD PUSIT BUTTON DE 4 VENTRADAS		W6H (AUSTRIA)	UNIDAD	\$275.00	59	\$ 16,225,00	N/A
Total Adjus						Tetal Adjudica	da IVA incluido \$	18,250.00	

CLÁUSULA III) LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA: a) LUGAR DE ENTREGA. La Contratada se encuentra obligada a suministrar el material o instrumental odontológico, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en Final Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del complejo del Hospital Militar Central, en horario de las SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS a las DOCE HORAS y de las TRECE HORAS a las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, de lunes a viernes previa cita con el Administrador de Contrato; b) PLAZO DE ENTREGA: Se realizará una única entrega para la totalidad de los productos adjudicados, en un plazo que no podrá exceder de TREINTA DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente a la entrega de la copia certificada del contrato, por la Unidad de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. Si la fecha de entrega coincide con fin de semana o días festivos, se considerará la recepción de los productos adjudicados, de forma excepcional, a más tardar un día hábil posterior a la fecha en que debió realizarse la entrega. c) SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA: Queda convenido que éste contrato no admite prórroga para la entrega de los bienes adjudicados por ser un criterio de evaluación el tiempo de entrega, por lo que su retraso está sujeto a las sanciones legalmente establecidas en la LACAP. d) REPROGRAMACIÓN DE ENTREGAS: En caso de que no se requieran el materiales instrumental odontológico en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Central o Sumínistros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada, según corresponda, deberá de informar por escrito a través del Administrador de Contrato, quien propondrá al CEFAFA al CEFAFA y a la empresa adjudicada la reprogramación de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva la cual deberá estar suficientemente justificada por el administrador del contrato. CLÁUSULA IV) OBLIGACIONES O

CONDICIONES ESPECIALES AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO DEL MATERIAL E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO. La contratada se compromete a que los insumos adjudicados deberán traer colocado en el empaque primario y secundario la viñeta que especifique es "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA PROHIBIDA SU VENTA" levenda que se podrá consignar de la siguiente forma: "PROP. SANIDAD MILITAR, DON CEFAFA", aceptando como alternativa para la leyenda "DON CEFAFA". Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA PROHIBIDA SU VENTA" en el empaque primario. CLÁUSULA V) CAUSALES DE RECHAZO DEL MATERIAL O INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO AL MOMENTO DE LA ENTREGA Y DURANTE SU USO CLÍNICO. De acuerdo al numeral 8.3 de las bases de licitación, la contratada se encuentra en la obligación de: a) De reponer, en un plazo no mayor de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, aquellos materiales o instrumental odontológico que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA previa notificación de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. b) Una vez entregado el material o instrumental odontológico en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, si se reportase cualquier falla de calidad, la contratada estará obligada a superar la falla encontrada entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 30 días calendario. Si se presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto se procederá a caducar el ítem del material o instrumental odontológico adjudicado, contratado y a hacer efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, así como a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de licitación. c) Si al momento de la entrega de los materiales o instrumental odontológico en el lugar ya antes establecido en el presente contrato, se presenta un rechazo por defectos en el material de acondicionamiento y empaque, la contratada deberá retirarlo inmediatamente y el administrador de contrato previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), comunicará por escrito la causa del rechazo



a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA y el Administrador de Contrato notificará a la sociedad contratada. Será responsabilidad de la sociedad contratada superar la falla encontrada entregando un lote de materiales o instrumental odontológico igual al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 10 días calendario contados a partir de dicha notificación. En caso de que el defecto sea en la forma farmacéutica, la sociedad contratada deberá entregar un lote de material o instrumental odontológico diferente al rechazado en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la notificación de rechazo. d) Una vez recibidos los materiales o instrumental odontológico en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, si se presentara un rechazo por defecto en el material de acondicionamiento y empaque, la sociedad contratada deberá retirarlo inmediatamente y el administrador de contrato previa comunicación con la Dirección de Suministro Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), comunicará por escrito la causa del rechazo a la GACI del CEFAFA, y el administrador de contrato notificará a la sociedad contratada. Sera responsabilidad de la sociedad contratada superar la falla encontrada entregando el material o instrumenta odontológico rechazados que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 5 días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad de la sociedad contratada superar la falla encontrada, entregando un lote de material o instrumental odontológico diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir de la referida notificación. e) Para todos los casos antes mencionados, si la sociedad contratada no sustituye el material o instrumental odontológico rechazado o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el Item respectivo del contrato derivado de la presente licitación de acuerdo a lo estipulado en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se harán efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se contratará directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de contratación. f) La sociedad contratada se compromete a que una vez recibidos los medicamentos en la Dirección de Suministro Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), si se presentare un rechazo por defecto en la forma farmacéutica que no se detectó en el momento de la recepción, el Administrador de Contrato, previa comunicación

con la antes citada dirección de Suministros, comunicarán a la contratista y se hará efectivo el respectivo reclamos de acuerdo al artículo 82 Bis de la LACAP. CLÁUSULA VI) PRECIO, FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO: A) PRECIO: El CEFAFA pagará a la Contratada por el suministro del Material e Instrumental Odontológico antes mencionado la cantidad total de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$18,250.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). B) TRÁMITE, PLAZO Y FORMA DE PAGO: El pago será realizado a través de la Tesorería del CEFAFA mediante cheque, que conforme a lo dispuesto en el numeral diez de las Bases de Licitación dicho pago se realizará en un plazo no mayor a SESENTA (60) días calendario posterior a la emisión del QUEDAN en el Departamento de Tesorería del CEFAFA, cuando la contratada haya presentado la documentación respectiva para el trámite de QUEDAN de la documentación siguiente: Una Copia del Contrato, acta de entrega y recepción debidamente firmadas y selladas y Factura de Consumidor Final. Datos que debe de contener la Factura de Consumidor Final, la cual deberá presentarse en original y Tres (03) copias a nombre del CEFAFA, con los siguientes datos: CEFAFA - Fondo de Apoyo al COSAM. Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador). Número de NIT de CEFAFA: cero seis uno cuatro quion uno cuatro uno dos ocho cuatro quion cero cero dos guion cero, detalle de las cantidades entregadas, precio unitario, precio total, detalle del número de contrato, nombre y firma de la persona que recibe el producto y sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN y entrega del producto y su distribución. Las Actas de Entrega y Recepción se distribuirán una (1) al Proveedor o Contratista, una (1) a la GACI y una (1) copia en original a la Unidad Financiera (Departamento de Tesorería del CEFAFA), debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: Firma del Representante de la empresa que entrega, firma de la Persona quien recibe en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y firma del Administrador de Contrato. La Contratada por medio de este instrumento, se da por enterada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la

& mmm

Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%), CLÁUSULA VII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Comando de Sanidad Militar, designa como Administrador titular ante la Contratada, para los efectos del presente Contrato al Asistente Dental, MANUEL DE JESÚS PALMA como ADMINISTRADOR DE CONTRATO TITULAR y al Asistente Dental BRANDON GONZÁLEZ MIRANDA como ADMINISTRADOR DE CONTRATO SUPLENTE, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las bases de la Licitación Pública, y cuyas funciones serán las enunciadas en el artículo ochenta y dos-Bis de la LACAP, artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC NÚMERO CERO DOS/DOS MIL TRECE; las que se detallan así: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la GACI, a afecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratada, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de sequimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que éste este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de esta Ley; f) Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y Tesorería del CEFAFA, el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en obras,

bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos contractuales en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento y el contrato. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier producto (material o insumo) que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales y ofertados por la contratada. Y, en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro. Asimismo, si la situación lo amerita y es conveniente, podrán nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato, en sustitución de los aquí nombrados. CLÁUSULA VIII) GARANTÍAS: Las Garantías podrán consistir en fianzas bancarias emitidas por sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratada deberá presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato, equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la recepción del Contrato debidamente legalizado, por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA, con vigencia de UN AÑO a partir de la entrega de la copia certificada del presente contrato por parte de la Unidad de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la GACI del CEFAFA podrá requerir a la contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la GACI del CEFAFA. Fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA. Si al vencimiento de esta existiré montos pendientes de ejecutar en el contrato, la contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al



monto pendiente por el tiempo que los administradores del contrato lo requieran. La Garantía se podrá hacer efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: a) Cuando la contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales; b) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por la parte del Contratista; SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA: 1°) La antes citada Garantía será devuelta, siempre que no se hicieren efectivas y 2°) De acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y uno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Garantía de Cumplimiento de Contrato será liberada por CEFAFA y devuelta a la Contratada a más tardar veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratada haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido, previo la remisión del acta respectiva por el administrador del contrato, de conformidad con el literal f) del artículo ochenta y dos de la LACAP. CLÁUSULA IX) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será de UN AÑO, contado a partir de la fecha de firma del mismo. CLÁUSULA X) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA-CEFAFA), apegándose a lo establecido en el artículo ochenta y tres-A Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, se podrá iniciar modificativa de contrato previa solicitud del administrador de contrato, con la documentación que respalde dicha solicitud, previo a toda modificativa el administrador de contrato o las partes interesadas en modificar el contrato deberá de presentar a la GACI, solicitud de modificativa de contrato a la contratada, aceptación de modificativa de contrato por parte de la contratada y solicitud de parte del administrador de contrato en el cual requiera a este Centro Farmacéutico dicha modificativa, con los anexos precitados, excepto en el caso de prórroga del plazo para la entrega de los bienes adjudicados. CLÁUSULA XI) CESIÓN Y MULTAS: Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, PROCEDIÉNDOSE A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales

por causas imputables al mismo podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la LACAP. CLÁUSULA XII) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de las presentes Bases de Licitación Pública y cuando se presenten situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se notificará a la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAFA, de acuerdo a informe emitido por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo, el CEFAFA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. CLÁUSULA XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación y sus anexos; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas, j) Los documentos presentados por la contratada tales como las declaraciones juradas y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último siempre y cuando en su interpretación se beneficie los intereses generales y no se vulnere el orden público. CLÁUSULA XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: de conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley de Procedimientos Administrativos, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. CLÁUSULA XV) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: para los

Mulling

efectos de este contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente confrato. CLÁUSULA XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. CLÁUSULA XVII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLÁUSULA XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA XIX) OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC: Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las

"Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas", el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA XX) CONFIDENCIALIDAD: las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a quardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. CLÁUSULA XXI) NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del

CEFAFA, teléfono 2514-4903/2514-4918. San Salvador. b) LA CONTRATADA:

se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de siete folios útiles y leído que se les fue por mí todo lo escrito sin interrupción, en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO

CNEL. NF. DEM REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA RAF, S.A. DE C.V.

LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES NOTARIA

